



*Municipalidad del Partido de General Pueyrredon
Departamento Deliberativo*

Expediente H.C.D.: 1916/93
Nº de registro: O-3963
Fecha de sanción: 22/12/1994
Fecha de promulgación: 06/01/1995

ORDENANZA N° 9818

Artículo 1º: Modifícanse los artículos 19º, 33º y 34º de la Ordenanza nº 4049, los que quedarán redactados de la siguiente manera:

CAPITULO III - ESTACIONAMIENTO

"**Artículo 19º:** Prohibese terminantemente el estacionamiento en doble o triple fila, en forma paralela a los vehículos que se encuentren ubicados junto al cordón de la acera. También queda expresamente prohibido el estacionamiento en cuarenta y cinco grados en los lugares no habilitados al efecto."

CAPITULO IV - SERVICIO DE ABASTECIMIENTO

"**Artículo 33º:** En el área comprendida entre las calles Alberti, XX de Septiembre, 9 de Julio y Avenida P. Peralta Ramos incluidas las mismas y en las calles 12 de Octubre entre Avda. Martínez de Hoz y Padre Dutto; Magallanes entre Avenida Martínez de Hoz y Padre Dutto; Padre Dutto entre El Cano y Magallanes; San Juan entre Alberti y Avenida Libertad, Leandro Alem entre Almafuerte y Alberti y Güemes entre Rodríguez Peña y Alberti, las operaciones de abastecimiento comercial se realizarán en el siguiente horario: del 16 de diciembre al 31 de marzo de 03:00 hs. a 09:00 hs. y de 14:00 hs. a 17:00 hs., y del 1º de abril al 15 de diciembre de 03:00 hs. a 09:30 hs. y de 15:00 hs. a 17:30 hs.. Fuera de la zona precedentemente delimitada y de las calles mencionadas, el abastecimiento comercial podrá realizarse durante las 24 horas. Los vehículos utilizados deberán estacionarse en forma paralela al cordón, incluyendo aquellas calles en las que existan prohibición de estacionamiento o estacionamiento medido (municipal o por concesión) respetando en todos los casos las demás prohibiciones de detención."

"**Artículo 34º:** Unicamente, en los horarios establecidos en el artículo anterior para abastecimiento comercial y cuando no fuera posible por falta de espacio ubicar los vehículos próximos al cordón de la acera, queda permitido el estacionamiento en doble fila sólo por el tiempo indispensable y exclusivamente sobre la mano derecha y excepcionalmente en calle de doble mano sobre la derecha de modo tal que no se obstaculice el desplazamiento normal de otros automotores. Queda terminantemente prohibido acomodar o estibar bultos sobre la mano derecha y excepcionalmente en calle de doble mano sobre la derecha de modo tal que no se obstaculice el desplazamiento normal de otros automotores. Queda terminantemente prohibido acomodar estibar bultos sobre la calzada."

Artículo 2º: Derógase la Ordenanza N° 8932.

Artículo 3º: Comuníquese, etc.-

Rosso
Domínguez
B.M. 1446, p.1-2 (20/01/1995)

Alvarez
Trápani